

**PROYECTO DE LEY QUE PRECISA INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONARSE A LOS CONTRIBUYENTES DE BIENES RAÍCES
(BOLETÍN N° 4.473-05)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
<p align="center">LEY N° 17.235</p> <p>Artículo 5°.- Terminada la tasación referente a una comuna, el Servicio de Impuestos Internos formará el rol de avalúos correspondiente, el que deberá contener la totalidad de los bienes raíces comprendidos en la comuna, aun aquellos que estén exentos de impuestos, pero los bienes nacionales de uso público se incluirán sólo cuando proceda la aplicación del artículo 27 de esta ley.</p> <p>Se expresará en dicho rol, respecto de cada inmueble, el nombre del propietario; la ubicación o el nombre si es rural y el avalúo que se le haya asignado. En caso de propiedades que gocen de exención del impuesto establecido en esta ley, se pondrá de manifiesto esta circunstancia.</p> <p>Copias de estos roles comunales serán enviadas por el Servicio de Impuestos Internos a las municipalidades respectivas.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p>	<p align="center">Artículo Único</p> <p>Sustituirlo, por el siguiente:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 5° de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial:</p> <p>1) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Se expresará respecto de cada inmueble, el número de rol de avalúo; el nombre del propietario; la ubicación o dirección de la propiedad o el nombre de ella si es agrícola; el destino; avalúo total; avalúo exento si procediere y el valor nominal de la cuota de impuesto territorial que corresponda pagar, y si al predio le correspondiere el incremento gradual de contribuciones establecido en el inciso cuarto del artículo 3° de esta ley, se indicará además el valor nominal de la cuota que incluya el monto total del impuesto determinado producto del reavalúo.”.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 5° de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial:</p> <p>1) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Se expresará respecto de cada inmueble, el número de rol de avalúo; el nombre del propietario; la ubicación o dirección de la propiedad o el nombre de ella si es agrícola; el destino; avalúo total; avalúo exento si procediere y el valor nominal de la cuota de impuesto territorial que corresponda pagar, y si al predio le correspondiere el incremento gradual de contribuciones establecido en el inciso cuarto del artículo 3° de esta ley, se indicará además el valor nominal de la cuota que incluya el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		<p>2) Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto:</p> <p>“Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, al efectuarse un reavalúo el Servicio de Impuestos Internos, con carácter informativo, pondrá a disposición de los propietarios, a través de medios electrónicos y durante el período de exhibición de los nuevos avalúos y de reclamos en contra de ellos, el detalle de la tasación de sus bienes raíces, de la determinación del nuevo avalúo y del monto de las contribuciones que graven sus propiedades. En este último caso, si a la propiedad le correspondiere el incremento gradual de las contribuciones, se indicará el valor nominal de la primera cuota y de los incrementos sucesivos hasta alcanzar el total del impuesto determinado producto del reavalúo.</p> <p>Asimismo, con ocasión de los reavalúos el Servicio de Impuestos Internos remitirá a los contribuyentes cuyos bienes raíces resulten afectos al cobro del impuesto o modifiquen su condición de afectos a exentos, una comunicación de carácter informativo que contendrá el número de rol de avalúo, el nombre del propietario, la ubicación o dirección de la propiedad o el nombre de ella si es</p>	<p>monto total del impuesto determinado producto del reavalúo.”.</p> <p>2) Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto:</p> <p>“Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, al efectuarse un reavalúo el Servicio de Impuestos Internos, con carácter informativo, pondrá a disposición de los propietarios, a través de medios electrónicos y durante el período de exhibición de los nuevos avalúos y de reclamos en contra de ellos, el detalle de la tasación de sus bienes raíces, de la determinación del nuevo avalúo y del monto de las contribuciones que graven sus propiedades. En este último caso, si a la propiedad le correspondiere el incremento gradual de las contribuciones, se indicará el valor nominal de la primera cuota y de los incrementos sucesivos hasta alcanzar el total del impuesto determinado producto del reavalúo.</p> <p>Asimismo, con ocasión de los reavalúos el Servicio de Impuestos Internos remitirá a los contribuyentes cuyos bienes raíces resulten afectos al cobro del impuesto o modifiquen su condición de afectos a exentos, una comunicación de carácter informativo que contendrá el número de rol de avalúo, el nombre del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 18.- Sobre la base de los avalúos vigentes para cada semestre, consideradas las modificaciones a que se refieren los artículos 10 y siguientes y las exenciones del Cuadro Anexo N° 1, el Servicio de Impuestos Internos emitirá, por comunas, un rol de cobro del impuesto a los bienes raíces, que se denominará "Rol Semestral de Contribuciones", y que contendrá, además de los datos indispensables para la identificación del predio, su avalúo, la exención si tuviere, y el impuesto.</p>	<p>“Artículo único: Sustitúyese el artículo 18 de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 18.- Sobre la base de los avalúos vigentes para cada semestre, consideradas las modificaciones a que se refieren los artículos 10 y siguientes y las exenciones del cuadro anexo N° 1, el Servicio de Impuestos Internos emitirá, por comunas, un rol de cobro del impuesto a los bienes raíces, que se denominará “Rol Semestral de Contribuciones”, y que contendrá al menos, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Datos indispensables para la identificación del predio. 2.- El valor base del terreno y sus coeficientes guías. 3.- Los factores de ajuste de los valores unitarios de construcción. 	<p>agrícola, el avalúo y la superficie del terreno, el avalúo y la superficie de las construcciones si las hubiere, el avalúo total, el avalúo exento si procediere, la tasa del impuesto aplicable y el monto nominal de la contribución a pagar y de su aumento gradual, si correspondiere.”.”. (Indicación Ejecutivo, unanimidad 4-0)</p>	<p>propietario, la ubicación o dirección de la propiedad o el nombre de ella si es agrícola, el avalúo y la superficie del terreno, el avalúo y la superficie de las construcciones si las hubiere, el avalúo total, el avalúo exento si procediere, la tasa del impuesto aplicable y el monto nominal de la contribución a pagar y de su aumento gradual, si correspondiere.”.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	<p>4.- Los ajustes de casos particulares como su superficie predial, forma irregular, relación frente-fondo, topografía, ubicación del terreno y otros ajustes como la declaración de utilidad pública, afección a expropiación, prohibición de edificar, limitación de uso a espacio público o área verde complementaria y ubicación en zona de protección por riesgo de siniestro naturales o de protección de obras de infraestructura peligrosa, si los hubiere.</p> <p>5.- El avalúo Fiscal.</p> <p>6.- La exención si la hubiere.</p> <p>7.- La tasa imponible.</p> <p>8.- El impuesto a aplicar.</p> <p>9.- La fórmula con todos los datos, montos y coeficientes de cada rol, de tal forma que permitan que el contribuyente pueda comprender el valor resultante de sus contribuciones.”.”.</p>		